

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 216

LEY 216

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 216

LEY 216

Depósito de donaciones o legados a favor de establecimientos de beneficencia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Las entradas por donaciones, legados o sobrantes de personas que tengan los establecimientos públicos de educación o beneficencia, serán depositados mensualmente en el Banco. Dichas entradas figurarán en el cargo de las cuentas mensuales que se pasen al Gobierno, y servirá de descargo, tal depósito hecho en el Banco.

ARTÍCULO 2°. Los Directores de dichos establecimientos no podrán dar otro destino a esas economías y a esos depósitos, sin noticia y acuerdo expreso del Gobierno. Podrán sin embargo disponer de los intereses del capital, también con noticia y aprobación del Gobierno; ya sea para ejecutar refecciones y mejoras en los edificios, ya para aumentar aulas en los diferentes ramos de educación y enseñanza.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 216. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).